

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

El Ciudadano Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos de los que dispongan los tres órdenes de Gobierno se administrarán: con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para cumplir con los objetivos a los que están predestinados.

SEGUNDO.- Que el presente Reglamento para la Operatividad del Tianguis Agropecuario y Gastronómico en el Municipio de Huichapan, Hidalgo; regula las actividades comerciales que se celebrarán dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico.

TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en el artículo 70, es competente para conocer sobre la iniciativa del presente Reglamento.

CUARTO.- Que es necesario poder referir que la iniciativa de estudio fue resultado de un trabajo de análisis al interior del Ayuntamiento, así como con los integrantes de la Administración Pública Municipal a través de mesas de trabajo a fin de poner en consideración las distintas propuestas y llegar a un consenso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 15:

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL TIANGUIS AGROPECUARIO Y GASTRONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular las actividades agropecuarias, involucradas con las actividades comerciales, así como garantizar los derechos de los comerciantes, fijar sus obligaciones, prohibiciones, así como la organización y funcionamiento del Tianguis Agropecuario y Gastronómico del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento y las autorizaciones de las actividades a que hace mención el artículo anterior, son competencia exclusiva del Municipio cuyo sustento se lo otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, La Ley



Edmundo R.R.



de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huichapan.

Artículo 3. El Tianguis Agropecuario y Gastronómico es un espacio público administrado por el Municipio a través del Comité Administrador, donde concurren libremente todos y cada uno de los productores agrícolas y ganaderos, introductores, comercializadores involucrados con las actividades agropecuarias; siempre que cumplan con lo establecido en la materia por la autoridad Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 4. Para los efectos legales de este reglamento se entenderá como:

- I. **Actividades comerciales relacionadas con la actividad pecuaria:** Las transacciones mercantiles de las diversas especies de animales, sus productos y subproductos;
- II. **Administrador:** Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal quien es integrante del Comité Administrador del Tianguis;
- III. **Especies pecuarias:** Equinos asnales, mulares, bovinos (ganado mayor); abejas, aves de corral, porcinos, conejos, cabras, y ovinos (ganado menor); y otras especies menores de 350 gramos como es el ejemplo: chinchillas, codornices, etc.;
- IV. **Figura de Herrar del Criador:** El instrumento de herrar a fuego o en frío, con medidas de diez centímetros de largo, ocho centímetros de ancho y medio centímetro de grosor en las líneas de marcaje, debiendo de estamparse en la parte superior media del miembro posterior izquierdo del animal;
- V. **Ganadería:** El conjunto de actividades necesarias para la cría, reproducción, mejoramiento genético y engorda de ganado;
- VI. **Ganadero:** La persona física o moral que se dedica a cualquiera de las actividades de cría, reproducción o fomento y comercialización de especies animales;
- VII. **Ganado Mayor:** El bovino, equino, mular y asnal;
- VIII. **Ganado Menor:** El caprino, ovino, porcino, aves, conejos, abejas y otras especies menores domésticas;
- IX. **Guía de Tránsito:** El documento legal distribuido y regulado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para su expedición a través de las asociaciones ganaderas o Presidencias Municipales para la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios;
- X. **Médico Veterinario Zootecnista:** Persona física con cédula profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista, expedida en el territorio nacional por la Secretaría de Educación Pública;
- XI. **Movilización:** Traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, farmacéuticos, químicos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía de un sitio de origen a otro de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional;
- XII. **Normas Oficiales Mexicanas:** Regulación técnica de observancia obligatoria en el territorio nacional que tiene como objeto establecer las reglas, características, especificaciones y atributos que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas de producción o comercialización, con el objeto principal de evitar riesgos para la sanidad animal que puedan repercutir en la producción pecuaria, en la salud pública o en el medio ambiente;
- XIII. **Plaga:** Presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal;
- XIV. **Producción primaria:** Todos aquellos actos o actividades que se realizan dentro del proceso productivo animal, incluyendo desde su nacimiento, crianza, desarrollo,



CEMUNHO NH

producción y finalización hasta antes de que sean sometidos a un proceso de transformación;

Productor Pecuario: La persona física o moral que, siendo propietario de cualquiera de las especies pecuarias, realice funciones de reproducción, producción, dirección y administración ganadera;

XVI. **Productos:** Los que resulten de la producción primaria de las especies pecuarias, tales como, carné, leche, huevo, miel y otros;

XVII. **Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria:** Sitio ubicado en territorio estatal autorizado por la SADER para constatar el cumplimiento de esta ley y de normas oficiales mexicanas de carácter zoosanitario;

XVIII. **Rastreabilidad:** Conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema zoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;

XIX. **Rastro:** El establecimiento municipal o privado, donde se da el servicio para sacrificio y faenado de animales, para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

XX. **REEMO:** Registro Electrónico de Movilización;

XXI. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo.

XXII. **Semoviente:** Ganado que se mueve por sí mismo;

XXIII. **Subproductos:** Los que resulten de la producción primaria de las especies pecuarias que han sufrido un proceso de transformación o industrialización;

XXIV. **Tianguis Agropecuario y Gastronómico:** El Tianguis Agropecuario y Gastronómico del Municipio de Huichapan, Hidalgo;

XXV. **Unidad de Medida de Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos; y

XXVI. **Unidad de Producción Pecuaria (UPP):** Espacio físico en instalaciones de un predio o rancho en la que nace o permanece un animal en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el Padrón Ganadero Nacional.

Artículo 5. Para el ejercicio de la actividad comercial en el Tianguis Agropecuario y Gastronómico, se dará prioridad a los productores ganaderos, agrícolas, comercializadores involucrados con las actividades agropecuarias del Municipio de Huichapan; sobre de otros Municipios y de otros Estados.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Se consideran Autoridades para efecto de este Reglamento:

- I. Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo;
- II. Dirección de Desarrollo Agropecuario de Huichapan, Hidalgo; y
- III. Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 7. El Comité Administrador estará integrado por:

Cargo en el comité	Puesto
Presidencia:	Persona titular de la Presidencia Municipal de Huichapan
Administrador:	Persona titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal



LEONARDO RIVERA

Cargo en el comité	Puesto
Secretaría:	Integrante de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal
Vocales:	Regidor (a) que presida la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento; Regidor (a) que presida la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento. Regidor (a) que presida la Comisión de Comercio y Abasto del Ayuntamiento; Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio; Titular de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio del Municipio; Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio; Titular de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio; Titular de la Dirección de Servicios Municipales; Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Protección Ciudadana; Titular de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos
Secretaría técnica	Médico Veterinario Zootecnista

Las personas integrantes del Comité Administrador tienen derecho a voz y voto, sus suplentes serán designados por el Titular de la Presidencia del Comité. En caso de que los integrantes no puedan asistir a las sesiones del Comité sus suplentes tomarán su lugar y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Administrador invitados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. El Comité Administrador deberá instalarse como máximo dentro de los 60 días naturales del inicio de la Administración. Y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Sesionar por lo menos 1 vez al trimestre;
- Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones aplicables;
- Vigilar el buen funcionamiento del Tianguis Agropecuario y Gastronómico;
- Proponer las modificaciones, ampliaciones y cambios en el funcionamiento del Tianguis Agropecuario y Gastronómico, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple del Ayuntamiento;
- Respetar y hacer respetar los acuerdos que se hayan tomado con los comerciantes en lo individual y colectivo; y
- Ordenar inspecciones o verificaciones en los sistemas de producción agrícola y pecuaria donde se produce lo que comercializa y oferta en el establecimiento del Tianguis Agropecuario y Gastronómico.

Artículo 9. El Administrador del Tianguis Agropecuario y Gastronómico tendrá las siguientes atribuciones:





Otorgar gafetes de identificación a los comerciantes más recurrentes cuando se haya verificado que cumplen con los requisitos legales y normativa aplicable a fin de agilizar el acceso a dicho Tianguis Agropecuario y Gastronómico;

Vigilar que el Tianguis Agropecuario y Gastronómico permanezca limpio;

Solicitar el auxilio de la fuerza pública, si es necesario para mantener el orden y la tranquilidad en el interior del Tianguis Agropecuario y Gastronómico y la zona de exclusividad de este;

IV. Vigilar que no se obstruyan los lugares comunes: sanitarios, puestos de alimentos, áreas peatonales y accesos;

V. Ordenar retirar a quienes ejerzan o traten de ejercer cualquier tipo de actividad o comercio sin autorización previa de la autoridad municipal;

VI. Solicitar el retiro de las personas que distribuyan escritos, folletos, impresos, canciones, grabaciones, libros, imágenes, películas, videos, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, dibujos litográficos de carácter pornográfico o elogien algún vicio;

VII. Inspeccionar las actividades que soliciten las distintas áreas que concurren dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico;

VIII. Apoyar las actividades que soliciten las distintas áreas que concurren dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico; y

IX. Vigilar las disposiciones legales, así como ejecutar las sanciones que establece el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LA OPERACIÓN DEL TIANGUIS AGROPECUARIO Y GASTRONÓMICO

Artículo 10. El Tianguis Agropecuario y Gastronómico, estará constituido por áreas específicas de uso, mismas que se encuentran alineadas de manera general en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995 relativa a Características zoosanitarias para la operación de establecimientos, donde puedan concentrarse animales para ferias, exposiciones, subastas, Tianguis Agropecuario y Gastronómico y eventos similares y son:

- I. Área de Ganadería (Ganado Mayor, Ganado menor, especies menores);
- II. Área de productos hortícolas;
- III. Área de forrajes y alimento para ganado y animales domésticos;
- IV. Área de productos y subproductos pecuarios; y
- V. Área para comerciantes y compradores de alimentos y bebidas típicas.

Artículo 11. El Tianguis Agropecuario y Gastronómico tendrá funcionamiento los días domingo de cada semana en un horario de 7:00 am a 15:00 pm horas para los comerciantes, visitantes y público en general, este horario podrá ser modificado de acuerdo a las características de operatividad del Tianguis Agropecuario y Gastronómico y al mutuo acuerdo entre el comité administrador del Tianguis Agropecuario y Gastronómico y los comerciantes.

Artículo 12. Las cuotas y tarifas que se establecerán para efecto de la operatividad del Tianguis Agropecuario y Gastronómico para los comerciantes (ganaderos, introductores, productores hortícolas, comerciantes de alimentos, etc.) estarán determinadas de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 13. Los comerciantes podrán ingresar al Tianguis Agropecuario y Gastronómico desde las 6:00 am, para instalarse y comenzar a realizar su actividad comercial.

Artículo 14. Es obligación de los comerciantes del Tianguis Agropecuario y Gastronómico, realizar los pagos correspondientes por el uso de piso, al inspector de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.





Artículo 15. En caso de que algún animal falleciera (ganado mayor, menor o especies menores) dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico, el Municipio, así como el Comité Agropecuario no se hacen acreedores de responsabilidad alguna.

Artículo 16. Cuando se realice la compraventa de ganado mayor el Administrador expedirá documento de transmisión del ganado para acreditar la legalidad de la propiedad.

Artículo 17. En relación con el área para comerciantes y compradores de alimentos y bebidas:

- I. Todos los comerciantes de alimentos y bebidas quedarán sujetos a este reglamento, debiendo respetar los espacios asignados;
- II. Los interesados deberán entregar una solicitud al Comité Administrador, acompañada por la siguiente información:
 - a. Copia de identificación oficial;
 - b. Copia de comprobante de domicilio;
 - c. Tipo de productos que se comercializaran; y
 - d. Metros lineales requeridos
- III. Los comerciantes de alimentos podrán vender todo tipo de alimentos típicos o antojitos mexicanos, siempre que cumplan con las condiciones de higiene y salubridad, así como los requisitos de protección civil;
- IV. Se permitirá solamente la venta de bebidas alcohólicas de hasta de 15 grados de alcohol, como cerveza, pulque, curado y carnaval; ya sea para consumo dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico o para llevar. Siempre y cuando no se altere el orden dentro del mismo;
- V. Los comerciantes que expendan bebidas alcohólicas no podrán vender a menores de edad, así como a quienes muestren evidente estado de ebriedad;
- VI. Los comerciantes deberán tener en lugar visible los precios de sus productos;
- VII. Los comerciantes que utilicen algún tipo de grasa o aceite para la elaboración de sus productos deberán desecharlos de conformidad a las normas ecológicas y dejando en todo momento limpio su espacio; y
- VIII. Los comerciantes de alimentos y bebidas deberán emplear productos de cartón; así como evitar el uso de bolsas plásticas, unicel, o aluminio cuyo desecho es inmediato.

CAPITULO IV DE LOS COMERCIANTES

Artículo 18. Las asignaciones de espacios serán reguladas por el Comité Administrador en base a las disposiciones de este ordenamiento evitando la competencia desleal.

Artículo 19. En caso de que se detecte por parte del Comité Administrador del Tianguis la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales al Municipio, se dará aviso al Comité Estatal de Fomento y protección Pecuaria del Estado de Hidalgo, quien dará parte a las instancias correspondientes según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para que estas apliquen de manera coordinada las medidas fitosanitarias pertinentes.

Artículo 20. Son obligaciones de los Comerciantes dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico las siguientes:

- I. Realizar el pago correspondiente por el uso de suelo;
- II. Cumplir con el presente reglamento y demás leyes que lo regulen;





Al ingreso o egreso del Tianguis Agropecuario y Gastronómico: Deberán presentar la documentación que acrediten la propiedad legal de cualquiera de las especies pecuarias, así como la guía REEMO o formato de guía de tránsito, cuando el ganado provenga del mismo Estado y si llegara de otro Estado con el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional, cumpliendo con lo que dispone el artículo 56 de la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, para evitar el ingreso de plagas o enfermedades que afecten la producción agropecuaria del Estado y de acuerdo a la especie;

- IV. Todos los comerciantes ganaderos deberán presentar documentación que acredite la propiedad del ganado, mediante el documento de transmisión del mismo, donde especifique clara y detalladamente la especie, el sexo, el número de cabezas de ganado, la numeración del arete SINIIGA (10 dígitos) y en su caso la figura de herrar, nombre completo del propietario, dirección, localidad, clave UPP o PSG, y deberá estar firmado y sellado por la autoridad ejidal o auxiliar municipal en funciones;

Destinar y respetar el área que se le otorgue dentro de las instalaciones del Tianguis Agropecuario y Gastronómico sin obstruir e invadir los pasillos, áreas comunes y cuadros continuos.

Respetar el horario asignado de entrada, salida y cierre de actividades dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico, así como respetar los cierres ya sea temporales o por tiempo indefinido que indique la autoridad sanitaria;

- VII. Permitir a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, previa identificación de estas, visitas de inspección que realicen proporcionando la información que le sean requeridos;

- VIII. Manejar o arrear el ganado para venta o compra sin la aplicación de castigos corporales en apego al bienestar animal. Asimismo, se evitará atar permanentemente a los animales. Cuando esto ocurra y sea de forma temporal, será de tal manera que no se les ocasione heridas, estrangulamiento o lesiones y estos puedan alimentarse, beber y tomar descanso con comodidad;

- IX. Para el caso de los productos y subproductos que provengan de otros países, se deberá presentar, además, el permiso de importación expedido por las Autoridades Federales competentes;

- X. Las autoridades competentes de la Administración del Tianguis Agropecuario y Gastronómico no se harán responsables del robo o extravío o muerte de ganado así de cualquier tipo de inmobiliario u objeto de los usuarios o comerciantes del Tianguis Agropecuario y Gastronómico;

- XI. Acatar y respetar las indicaciones del personal que asigne el Comité Agropecuario para el buen funcionamiento de este;

- XII. Todos los comerciantes al final de su jornada deberán trasladar sus residuos sólidos de manera separada en tres tipos, orgánica, inorgánica y sanitaria; al lugar que la autoridad designe para este fin, así mismo mantener limpio el lugar de su actividad en su entorno inmediato y dejándolo aseado; y

- XIII. En caso de que algún animal falleciera (ganado mayor, menor o especies menores) dentro del Tianguis Agropecuario y Gastronómico, el dueño dará parte al administrador quien realizará el procedimiento administrativo de la salida del cadáver y el dueño es el responsable del retiro y disposición final del cadáver de acuerdo a lo indicado por el Administrador.

Artículo 21. El pago que realizará el comerciante por el uso de piso en el Tianguis Agropecuario y Gastronómico, no le da derecho de propiedad, ni generará antigüedad sobre dichas áreas de uso comercial.



Artículo 22. El comerciante del Tianguis Agropecuario y Gastronómico que no cumpla con el presente Reglamento no se le permitirá su ingreso, específicamente para realizar la compraventa de ganado.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 23. Se prohíbe en el Tianguis Agropecuario y Gastronómico de Huichapan, lo siguiente:

- I. Acceder a las instalaciones del Tianguis Agropecuario y Gastronómico de Huichapan con cualquier semoviente de cualquier especie que presente signos de enfermedad o presencia de ectoparásitos y que representen un riesgo zoonosario y de salud pública a la población, de lo cual se hará de conocimiento a la SADER;
- II. Acceder con semovientes de cualquier especie que presenten heridas sangrantes y/o expuestas, incapacitados para desplazarse parcial o totalmente, postrados, emaciados y agonizantes;
- III. Acceder con cadáveres de cualquier especie de animal para su comercialización; salvo especies menores como pescado, aves, y mariscos;
- IV. Acceder con animales que no cumplan con la presentación de la documentación que acredite la propiedad, el REEMO o guía de tránsito, el certificado zoonosario de movilización nacional y lo estipulado en la NOM-030-ZOO-1995, relativa a especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosaria;
- V. Acceder con subproductos de origen animal que presenten alteraciones físicas y/o químicas y que representen un riesgo zoonosario o de salud pública de lo cual se hará de conocimiento a la autoridad correspondiente;
- VI. Acceder con forrajes que presenten alteraciones físicas y/o químicas o signos de plagas que representen un riesgo fitozoonosario, de lo cual se hará de conocimiento a la autoridad correspondiente;
- VII. Comprar y vender ganado bovino que no esté identificado de manera oficial del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA) y/o que no presente los documentos de propiedad que los respalden;
- VIII. Comprar y/o vender ganado ovino, caprino y porcino que no presente los documentos de propiedad que los respalden;
- IX. Vender carne, vísceras y/o partes de animales de cualquier especie en crudo, salvo pequeñas especies como: conejo en canal, aves, especies pecuarias manteniendo las medidas de higiene y refrigeración adecuados, así como demás requerimientos establecidos en el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Hidalgo y la COFEPRIS;
- X. Vender identificadores oficiales del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA) nuevos o de dudosa procedencia, de lo cual se hará de conocimiento a la autoridad correspondiente;
- XI. Vender animales vivos que presenten un peligro para las personas que asistan al Tianguis Agropecuario y Gastronómico, animales en peligro de extinción y fauna silvestre en general, de lo contrario serán remitidos a Seguridad Pública, SEMARNAT Y PROFEPA según corresponda;
- XII. Sacrificar alguna especie ganadera en dichas instalaciones;
- XIII. Realizar procesos quirúrgicos con fines zootécnicos o estéticos, únicamente se permitirán cirugías de urgencia debidamente acreditadas por un médico veterinario zootecnista;



- XIV. Ingresar productos hortícolas cuando estos no cumplan con la inocuidad y estándares de calidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- XV. Realizar cualquier obra de construcción, instalación, modificación, ampliación del espacio asignado, sin previa autorización del administrador a los comerciantes;
- XVI. Portar armas de fuego, armas blancas, de lo contrario serán remitidos a las autoridades correspondientes; y
- XVII. vender bebidas alcohólicas a menores de edad, así como a personas en evidente estado de ebriedad.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Para vigilar el debido cumplimiento de este reglamento el Ayuntamiento se auxiliará del Administrador del Tianguis Agropecuario y Gastronómico en conjunto con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, quienes supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas del mismo, levantando en su caso acta circunstanciada de las infracciones que se den a éste Reglamento.

Artículo 25. Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Juez Conciliador Municipal, quién aplicará las sanciones que establece el presente capítulo, sin perjuicio de violarse otras disposiciones legales, se someterá el asunto al conocimiento de las autoridades competentes. La Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio aplicará el cobro de las sanciones económicas.

Artículo 26. Las sanciones a la que alude el presente capítulo se aplicarán tomando en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la infracción;
- Circunstancias directas o accidentales que hubieren originado la infracción;
- Condiciones económicas del infractor; y
- Las reincidencias si las hubiere.

Artículo 27. Las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas con:

- Amonestación;
- Multa cuyo monto será calculado en UMAS ;
- Retiro de puestos, toldos o instalaciones;
- Suspensión temporal hasta de seis meses de la actividad comercial, licencia o permiso; y
- Revocación definitiva de la licencia o permiso.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor el doble de la sanción que le corresponda, se entiende por reincidencia la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de seis meses.

Artículo 28. De las sanciones del Comité Administrador:

Artículo/ Fracción	Motivo de falta o infracción	Infracción o Sanción (UMAS)
Artículo 20 Fracción XI	Alterar el orden dentro del mismo	10
Artículo 17 Fracción IV	Vender bebidas alcohólicas de alta graduación	15



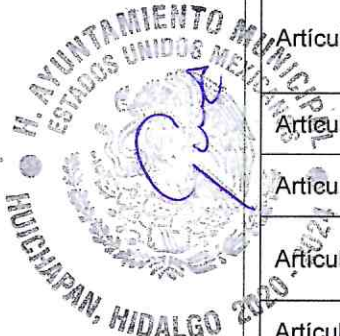
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo/ Fracción	Motivo de falta o infracción	Infracción o Sanción (UMAS)
Artículo 17 Fracción VII	Desechar la grasa o aceites procesados de forma incorrecta a lo que disponen las normas ecológicas.	10
Artículo 17 fracción VIII	Utilizar productos desechables, bolsas plásticas, unícel o aluminio, así como cualquier otro que libere contaminantes al medio ambiente.	10
Artículo 20 Fracción I	No contar con pago correspondiente	5
Artículo 20 Fracción IV	No acredita la propiedad y no contar con el arete SINIIGA	No se permitirá la entrada al Tianguis Agropecuario y Gastronómico
Artículo 20 Fracción V	No respetar el área otorgada, obstruir pasillos, áreas comunes y cuadros continuos	5
Artículo 20 Fracción VI	No respetar el horario asignado de entrada y salida, así como cierres temporales o definitivos que indique la autoridad.	10
Artículo 20 Fracción VII	No permitir la inspección y/o negar información de parte de las autoridades Federales, Estatales y Municipales.	15
Artículo 20 Fracción VIII	Aplicar castigos corporales al ganado	15
Artículo 20 Fracción IX	No presentar permiso de importación para el caso de productos y subproductos que provengan de distintos países.	No se permitirá la entrada al Tianguis Agropecuario y Gastronómico
Artículo 20 Fracción XII	Dejar desechos sólidos sin separarlos en lugares distintos a los asignados y no mantener limpio el lugar asignado.	5
Artículo 20 Fracción XIII	No informar y no retirar los cadáveres del ganado	10
Artículo 23 Fracción VI	Presentar alteraciones físicas, químicas, o signos de plagas que presenten riesgo fitozoosanitario.	10
Artículo 23 Fracción IX	Vender carne, vísceras y/o partes de animales de cualquier especie en crudo, salvo pequeñas especies como: conejo en canal, aves, especies pecuarias o no mantener las medidas de higiene y refrigeración adecuados, así como demás requerimientos establecidos en el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Hidalgo y la COFEPRIS.	15
Artículo 23 Fracción X	Venta de identificadores oficiales del SINIIGA nuevos o de dudosa procedencia.	30
Artículo 23 Fracción XI	Venta de animales vivos que presenten peligro a las personas que asistan al Tianguis Agropecuario y Gastronómico, animales en peligro de extinción y fauna silvestre.	15
Artículo 23 Fracción XII	Realizar sacrificio de animales	10
Artículo 23 Fracción XIII	Realizar procedimientos quirúrgicos con fines zootécnicos y/o estéticos	10
Artículo 23 Fracción XV	Realizar obras de construcción, instalación, modificación, ampliación del espacio asignado sin previa autorización	15
Artículo 23 Fracción XVI	Portar armas de fuego o armas blancas.	30
Artículo 23 Fracción XVII	Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y a personas que muestren visible estado de ebriedad.	20



LE DUN NNO NA

Y las demás que disponga el Comité Administrador.

Artículo 29. Los actos, acuerdos y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el recurso de revocación y revisión, estos recursos tienen por objeto, confirmar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, estos recursos se sustanciarán en la forma y términos por los artículos 168 al 183 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto que contiene el Reglamento para la Operatividad del Tianguis Agropecuario y Gastronómico del Municipio de Huichapan, Hidalgo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Decreto se deberá actualizar con las modificaciones que existan a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, La Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huichapan.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal

C. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia
Síndica Municipal

C. Janette Rojo Rufino
Primera Regidora Municipal

C. Abigail Valencia Mendoza
Segunda Regidora Municipal

C. Eduardo Reséndiz Reséndiz
Tercer Regidor Municipal

C. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo
Cuarta Regidora Municipal




C. María Del Rocío Arteaga Trejo
Sexta Regidora Municipal


C. Abundio Olvera Hernández
Séptimo Regidor Municipal


C. Héctor Américo Sánchez Varela
Octavo Regidor Municipal


C. Carolina García Torres
Decima Regidora Municipal

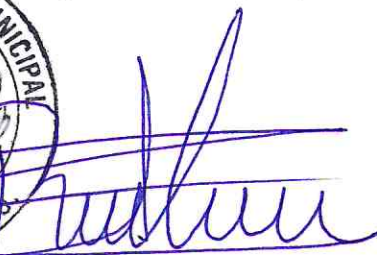

C. Rogelio Hernández Ramírez
Onceavo Regidor Municipal


C. Humberto Endonio Salinas
Doceavo Regidor Municipal

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento


C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal de Huichapan,
Hidalgo

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto


L.D. Rene Callejas Hernández
Secretario General Municipal de Huichapan,
Hidalgo






LEONARDO RIVERA